



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y OCHO.

De las Reales ordenes que para ello han precedido; vna a
de q. reglas se ha practicado dho reparamiento, y q. per-
Bnays han intervenido en ello, y todo lo demas que
padesca condonente a subsanar lo persuris de que
publicamente han reclamado y reclaman mucho verisimil
y q. en caso de no facilitarse los documentos que
quedan citados, se haya recurso ad. N. y demas q.
Tribunales q. conuenzan, vass el poder y Comis.
q. esta conferida al Cav. No. P. Gen. = I acuerdo
tam mismo, q. alr. Diego Parera Revisor,
sele de el Testam. q. pre guardando el eralo = I y
q. dho Cav. No. P. Gen. vaya dando cuenta a este
Ayuntamiento de quanto suaya en este encargo =

A. p. hacer = I de mteram. dado por Diego Antonio Catteran
Ejecuto alos No. P. de este numero, y por ante quiers para lo auto segun
Hentitay = I a instancia de la parte de d. Catalina Sampera, y
to lo d. xx. = I p. d. Manuel de Paracania, contra esta Ciudad; Com. Or
preherinos de m. auto provehido por el S. Interd. = I en
con acuerdo de la Jof. = I Alcaldes mayores, con fecha
de trece del corr. en q. Tranda Ridenoria, que sin
embargo de lo alegado por el Cav. No. P. Gen. = I p. llerve
a puros y deudos q. el provehido de veinte y tres del
Junio, y q. en su consecuencia dentro del dia se hacen
notorio a esta dha Ciudad, para q. pase lo ofisios
correspondientes a la Junta de Hosp. y Auxilio, para
q. por esta e providencia el pronto y seguro pago
de la cantidad de Tres mil, setecientos, veinte y siete

